

RESOLUCIÓN No. 00227

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0329 del 31 de marzo 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095 - 8, domiciliada actualmente en la carrera 4 No. 26B - 26 (Autopista Sur) del Municipio de Soacha, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2012, al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** en su calidad de apoderado del representante legal de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA**, acto administrativo ejecutoriado el 22 de junio de 2012.

Que mediante Radicado 2016ER14249 del 26 de enero de 2016, solicitó la renovación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través de Radicado 2016ER235963 del 30 de diciembre de 2016, solicitó la exclusión de unos vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00227

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00005 del 11 de enero de 2017, el cual concluyó:

“(..)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

Que a 31 de marzo de 2015, fecha de la Resolución 00329, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 114 vehículos.

Que a 30 diciembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 24 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, paso de ciento diecinueve (119) vehículos a la cifra de noventa y cinco (95) vehículos.

Los 95 vehículos que conforman el actual parque automotor por la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00329 del 31 de marzo de 2015	114 Vehículos	05 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 00227

119 Vehículos		
119 Vehículos	114 Vehículos	05 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	DE NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00329 del 31 de marzo de 2015	0 Vehículos	24 Vehículos	95 Vehículos
114 Vehículos			
114 Vehículos	0 Vehículos	24 Vehículos	95 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 de noviembre de 2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

RESOLUCIÓN No. 00227

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00329 del 31 de marzo de 2015	0 Vehículos	27 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	96,84%
114 Vehículos			92 Vehículos	
114 Vehículos	0 Vehículos	27 Vehículos	92 Vehículos	

Los 24 vehículos excluidos del programa se relacionan en la tabla N. 7 bajo las novedades descritas en el radicado 2016ER235963 del 30 de diciembre de 2016 y tres (03) vehículos que incumplen con Los estándares del programa, para un total de 27 vehículos excluidos para la prórroga.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (95 vehículos) de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00329 del 31 de marzo de 2015, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veintisiete (27) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas anteriormente, como se detalla en la Tabla 7.

RESOLUCIÓN No. 00227

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGE239	SOL EXCLUSIÓN PAA
2	SOA135	SOL EXCLUSIÓN PAA
3	SOB253	SOL EXCLUSIÓN PAA
4	SOB694	SOL EXCLUSIÓN PAA
5	SOB762	SOL EXCLUSIÓN PAA
6	SOB765	SOL EXCLUSIÓN PAA
7	SOB867	SOL EXCLUSIÓN PAA
8	SOC094	SOL EXCLUSIÓN PAA
9	SOC211	SOL EXCLUSIÓN PAA
10	SOC250	SOL EXCLUSIÓN PAA
11	SOC493	SOL EXCLUSIÓN PAA
12	SOC575	SOL EXCLUSIÓN PAA
13	SOC613	SOL EXCLUSIÓN PAA
14	SOC985	SOL EXCLUSIÓN PAA
15	SOE925	SOL EXCLUSIÓN PAA
16	SOJ747	SOL EXCLUSIÓN PAA
17	SOJ875	SOL EXCLUSIÓN PAA
18	SOJ893	SOL EXCLUSIÓN PAA
19	SON035	SOL EXCLUSIÓN PAA
20	SON091	SOL EXCLUSIÓN PAA
21	SON318	SOL EXCLUSIÓN PAA
22	SON887	SOL EXCLUSIÓN PAA
23	SOO573	SOL EXCLUSIÓN PAA
24	SYQ620	SOL EXCLUSIÓN PAA
25	SOC607	INCUMPLE ESTANDARES PAA
26	SOC757	INCUMPLE ESTANDARES PAA
27	SOP137	INCUMPLE ESTANDARES PAA

RESOLUCIÓN No. 00227

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 00329 del 31 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, se establece que el 96,84% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un

RESOLUCIÓN No. 00227

reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

RESOLUCIÓN No. 00227

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – “COOTRANSMUNDIAL LTDA”**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 00329 del 31 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación para la Empresa.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00227

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación

RESOLUCIÓN No. 00227

generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00227

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 0005 del 11 de enero de 2017, establecieron que el 96.84% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 0329 del 31 de marzo de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0329 del 31 de marzo de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

RESOLUCIÓN No. 00227

aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA** solicitada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2016ER14249 del 26 de enero de 2016 y 2016ER235963 del 30 de diciembre de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 0005 del 11 de enero de 2017, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA** en el sentido de excluir veinte siete (27) vehículos, como se logra evidenciar en la Tabla 6 del mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA** está compuesta por noventa y dos (92) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00227

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y prorrogar la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8 domiciliada actualmente en la Carrera 4 No. 26B - 26 (Autopista Sur) Municipio de Soacha representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO MONROY GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.272 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, en el sentido de excluir veintisiete (27) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos Resolución de prórroga de Autorregulación

RESOLUCIÓN No. 00227

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGE239	SOL EXCLUSIÓN PAA
2	SOA135	SOL EXCLUSIÓN PAA
3	SOB253	SOL EXCLUSIÓN PAA
4	SOB694	SOL EXCLUSIÓN PAA
5	SOB762	SOL EXCLUSIÓN PAA
6	SOB765	SOL EXCLUSIÓN PAA
7	SOB867	SOL EXCLUSIÓN PAA
8	SOC094	SOL EXCLUSIÓN PAA
9	SOC211	SOL EXCLUSIÓN PAA
10	SOC250	SOL EXCLUSIÓN PAA
11	SOC493	SOL EXCLUSIÓN PAA
12	SOC575	SOL EXCLUSIÓN PAA
13	SOC613	SOL EXCLUSIÓN PAA
14	SOC985	SOL EXCLUSIÓN PAA
15	SOE925	SOL EXCLUSIÓN PAA
16	SOJ747	SOL EXCLUSIÓN PAA
17	SOJ875	SOL EXCLUSIÓN PAA
18	SOJ893	SOL EXCLUSIÓN PAA
19	SON035	SOL EXCLUSIÓN PAA
20	SON091	SOL EXCLUSIÓN PAA
21	SON318	SOL EXCLUSIÓN PAA
22	SON887	SOL EXCLUSIÓN PAA
23	SOO573	SOL EXCLUSIÓN PAA
24	SYQ620	SOL EXCLUSIÓN PAA
25	SOC607	INCUMPLE ESTANDARES PAA
26	SOC757	INCUMPLE ESTANDARES PAA
27	SOP137	INCUMPLE ESTANDARES PAA

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA**, que actualmente sigue en

RESOLUCIÓN No. 00227

el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGA922	24	SOB871	47	SOD026	70	SOJ827
2	SIF685	25	SOB939	48	SOD064	71	SOJ853
3	SIF892	26	SOB979	49	SOD129	72	SOJ858
4	SIF893	27	SOC095	50	SOD143	73	SOJ878
5	SIF894	28	SOC096	51	SOD199	74	SON000
6	SII007	29	SOC241	52	SOD350	75	SON076
7	SOA112	30	SOC263	53	SOD649	76	SON208
8	SOA915	31	SOC429	54	SOD663	77	SON363
9	SOB448	32	SOC539	55	SOD933	78	SON441
10	SOB449	33	SOC546	56	SOE003	79	SON618
11	SOB593	34	SOC686	57	SOE143	80	SON642
12	SOB708	35	SOC693	58	SOE184	81	SON830
13	SOB720	36	SOC726	59	SOE357	82	SOO443
14	SOB722	37	SOC765	60	SOE818	83	SOO488
15	SOB752	38	SOC778	61	SOE832	84	SOO623
16	SOB763	39	SOC822	62	SOE880	85	SOO870
17	SOB764	40	SOC833	63	SOF056	86	SOO961
18	SOB807	41	SOC843	64	SOF063	87	SOP039
19	SOB819	42	SOC903	65	SOF236	88	SOP200
20	SOB832	43	SOC904	66	SOF253	89	SVA762
21	SOB837	44	SOC920	67	SOJ778	90	SWK613
22	SOB838	45	SOC965	68	SOJ808	91	SYQ537
23	SOB866	46	SOC986	69	SOJ815	92	TEW030

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, quedarán vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00227

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL LTDA.**, a través de su representante legal **LUIS HERNANDO MONROY GARIBELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.272, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 4 No. 26B - 26 (Autopista Sur) Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 16 de 17



RESOLUCIÓN No. 00227

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	2/02/2017
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/02/2017
Aprobó y firmó:								

SDA-02-2014-1851